



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC,
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, con los siguientes documentos: **1)** El acta de comparecencia ante la presencia judicial de Graciela Pineda López, Síndico Municipal de Amacuzac, Morelos, realizada el pasado dos de octubre en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y **2)** El escrito de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y registrado con el número **054438**. Conste.

México, Distrito Federal, a ~~seis~~ de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia ante la presencia judicial de Graciela Pineda López, Síndico Municipal de Amacuzac, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante la cual ratifica el contenido y firma del escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete de septiembre de dos mil quince, en el que se desiste de la presente controversia constitucional, y manifiesta su voluntad de hacerlo también en relación con los escritos de ampliación de demanda presentados los días dieciocho y veinticuatro de agosto siguientes; al respecto, se deja sin efectos la prevención ordenada mediante acuerdo de treinta y uno

de agosto de dos mil quince y se resolverá lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia.

Por otra parte, agréguese también al expediente el escrito del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual da contestación a la ampliación de demanda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11¹, primer párrafo y 26, primer párrafo², en relación con el 27³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito cuenta; en la inteligencia de que la correspondiente al Municipio actor queda a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, dado que señaló los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones.

Notifíquese. Por oficio a la Procuradora General de la República; por estrados al Municipio de Amacuzac; y por lista a las demás partes.

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

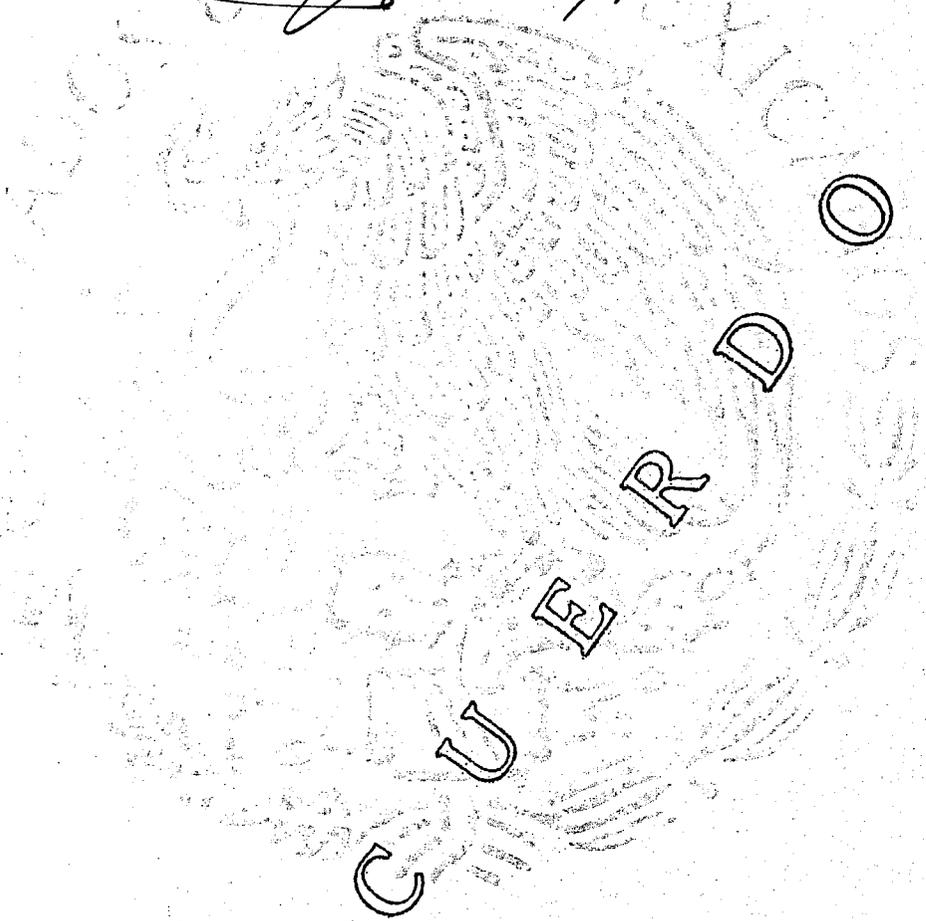
²Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

³Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de octubre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 43/2015**, promovida por el Municipio de Amacuzac, Morelos. Conste.

CASA